



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO, O.A. Y DEL EBRO, O.A. Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y URAREN EUSKAL AGENTZIA/AGENCIA VASCA DEL AGUA, POR EL QUE SE ENCOMIENDAN DIVERSAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN LAS CUENCAS INTERCOMUNITARIAS DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

104/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_5769/23_05

INTRODUCCIÓN

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno
- Memoria económica-justificativa del convenio
- Informe jurídico departamental
- Acta de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, prevista en la Encomienda de 2015, en la que se aprueba el nuevo convenio

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

1º.- I.- Objeto, justificación, naturaleza y habilitación competencial de las administraciones intervinientes

El proyecto de Convenio de Colaboración sometido a análisis tiene por objeto encomendar a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y de la Agencia Vasca del Agua-URA, la realización de actuaciones relativas a autorizaciones y declaraciones responsables recogidas en la normativa hidráulica, tareas de policía del dominio público hidráulico, tramitación de expedientes sancionadores, informes previos previstos en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, y la propuesta del informe vinculante previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre (B.O.E. 316 de 31 de diciembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Todo ello en las cuencas no comprendidas íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco que vierten sus aguas al mar Cantábrico, con excepción de la del río Bidasoa, y en la cuenca del Ebro (con excepción de los cauces limítrofes con otras Comunidades Autónomas).

El convenio se articula entre las siguientes Instituciones Públicas:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, O.A.
- Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente
- Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua (“URA”)

La parte expositiva del convenio justifica adecuadamente (párrafos primero, octavo y noveno) la conveniencia de establecer un acuerdo de colaboración, entre las distintas administraciones públicas que lo suscriben.

Este informe se remite explícitamente al informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Convenio informado en el ordenamiento jurídico. El instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes, tanto los que corresponden al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los organismos de cuenca, como los que asume la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Respecto al encaje legal de la encomienda de gestión que se articula, hay que entender que encajaría en el apartado c) del artículo 37.1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

La habilitación competencial de las distintas administraciones que intervienen, que se da por sentada en la parte expositiva del convenio, se analiza pormenorizadamente en el informe jurídico departamental, si bien lo hace en el

apartado titulado “Contenido del convenio”. De lo expuesto en el informe se concluye que todas las intervinientes actúan dentro de sus competencias.

2º.- Contenido del Convenio

El convenio consta de:

- Una presentación de las personas firmantes.
- Una fase expositiva.
- Un clausulado, con diez estipulaciones.
- Un anexo, con directrices para el desarrollo de la encomienda de gestión.

En cuanto al clausulado, deben entenderse ajustadas a derecho las distintas estipulaciones. Quizás en la estipulación octava, además de la consideración de URA como “encargada del tratamiento”, sería conveniente un grado similar de concreción sobre la naturaleza de las demás administraciones públicas intervinientes, para establecer cuáles serán responsables de los ficheros o de su tratamiento. La comunicación de datos entre administraciones públicas es legal cuando ejercen las mismas competencias, como es el caso (art. 21 de la Ley 15/1999) pero se echa de menos, en el Anexo, un apartado dedicado al intercambio de ficheros.

El proceso de tramitación de expedientes sancionadores, contenido en el anexo, contiene algunas previsiones de encaje complicado en el procedimiento previsto en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas. Podría resultar más sencillo que el Anexo se remitiera a las leyes 1/2003 y 39/2015, y se especificase que el “órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora” de la Ley 1/2003 será la CH, y que la instrucción de los procedimientos corresponderá a URA. Así se salvarían cuestiones como, por ejemplo, la adopción de medidas cautelares o provisionales, que según la Ley 1/2003 (art. 32) y la Ley 39/2015

(art. 56) corresponde al órgano competente para resolver, pero que el convenio está atribuyendo a URA.

Se recomienda revisar la redacción del anteúltimo párrafo de la estipulación novena. Incluso es dudosa su necesidad, ante lo obvio de que es necesario “tener en cuenta las tramitaciones internas” que debe seguir cada administración para adoptar compromisos financieros, pero si se incluye ese párrafo se recomienda redactarlo de forma más sencilla. Se sugiere esta fórmula:

Para la prórroga, será necesario tener en cuenta las tramitaciones internas que deba seguir cada administración para asumir los compromisos financieros previstos en la estipulación cuarta.

Por último, se recomienda revisar el empleo de los signos de puntuación, en particular en la estipulación cuarta, para evitar separar con comas el sujeto y el predicado de cada oración.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las confederaciones hidrográficas del Cantábrico, O.A. y del Ebro, O.A. y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.

